

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Suárez García y don Manuel Álvarez García contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de junio de mil novecientos setenta y tres, que aprobó el proyecto de tasación conjunta del polígono "Espíritu Santo", de Oviedo, y contra la resolución del mismo departamento que estimó en parte el recurso de reposición contra aquella entablado, debemos anular por contrarias a derecho tales resoluciones, en cuanto fijaron el justiprecio de la partida número treinta y seis, propiedad de los actores, y en su lugar le señalamos en el que resulta a razón de setecientos cincuenta pesetas metro cuadrado, que habrá de incrementarse con el cinco por ciento de afección, justiprecio que devengará el interés legal que corresponda, desestimando las demás pretensiones de los actores, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agundez.—Pedro Martín de Hijos (rubricados).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijos y Muñoz, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado: María Pilar Heredero (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19948

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 28 de enero de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro y doña María Teresa Bidasoro Sampedro y doña María Teresa Cengotitabengoa Elcorobereizbar, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1977, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del mismo Departamento de 15 de junio de 1976, que, a su vez, declaró inadmisibile el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 28 de enero de 1976, en el que se informaba al denunciante y al Ayuntamiento de Zaldívar en relación con posibles infracciones urbanísticas en ese término municipal, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 28 de enero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número sesenta y dos, de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador don Alberto de Olaortua Unceta, en nombre y representación de don Pedro y doña María Teresa Bidasoro Sampedro y doña María Teresa Cengotitabengoa Elcorobereizbar contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, desestimatorias del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Ministerio de quince de junio de mil novecientos setenta y seis, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Bidasoro Sampedro contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, en relación con posibles infracciones urbanísticas en la construcción de unas viviendas en Zaldívar, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—César González Herrero (firmado).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Ricardo Santolaya, que ha sido dictada encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico. Bilbao a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete. Alvaro Cuadrado García (firmado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19949

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 20 de enero de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pablo, don José Luis, doña María Victoria, doña María Esther y doña María Asunción Lacalle Contreras, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de abril de 1976, que declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975, confirmando en todos sus términos lo resuelto por ésta que acordó estimar en parte el recurso de alzada formulado por don José Luis Lacalle, por sí y en nombre de sus hermanos, dejando en suspenso la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño a la alineación de la calle Padre José García, en el término municipal de Escaray, se ha dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de enero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos conformar y confirmamos la resolución del Ministerio de la Vivienda de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (once cincuenta y seis/setenta y cinco FS/me), que estima en parte el recurso de alzada dejando en suspenso la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres a la alineación de la calle Padre José García, en el término municipal de Excaray, hasta que el planteamiento quede cumplimentado con la documentación exigida en el acuerdo citado, y que una vez sometido a información pública deberá presentarse ante aquella Comisión Provincial de Urbanismo para su sanción definitiva, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Fernando de Mateo Lage.—Eugenio Díaz Eimil.—Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra (firmados y rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente en la misma, ilustrísimo señor don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Gregorio Rivera Uriz (firmado y rubricado).»

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19950

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 21 de diciembre de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Montornés del Vallés (Barcelona), demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de noviembre de 1970 por la que se aprobó, con condiciones, el plan general de ordenación de dicho Municipio, así como contra la, también, Orden del mismo Ministerio de 30 de septiembre de 1971, que confirmó la primera, desestimando el recurso de reposición presentado y confirmando, en consecuencia, la Orden recurrida el 24 de noviembre de 1970, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por el Ayuntamiento de Montornés del Vallés

contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta por la cual se aprobó con modificaciones el plan general de Ordenación de dicho Municipio y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, así como la resolución de su reposición de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno por ser ambas conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Fernando de Mateo Lagó.—Eugenio Díaz Eimil.—Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra.—Diego Rossana Hidalgo (firmados y rubricados).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente en la misma, ilustrísimo señor don Eugenio Díaz Eimil, estando celebrando audiencia pública la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha. Certifico.—Gregorio Rivera Uriz.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19951 ORDEN de 17 de junio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Sevilla.—Proyecto de alumbrado público del polígono «Palmete». (1.ª fase). Fue aprobado.

2. El Ferrol del Caudillillo.—Acta de replanteo de las obras de puente y accesos del polígono «Caranza». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

19952 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Menor de Colonización número 18.577, de Consuegra (Toledo), un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riegos por aspersión.

Don Marcelino Casanova García ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Menor de Colonización número 18.577, de Consuegra (Toledo), el aprovechamiento de un caudal máximo de 57,09 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadiana, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 95,1378 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «La Yedonera», en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Julián Bermejo Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 84.135/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.501.075 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar termi-

nadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, el cual podrá ser derivado a razón de 80 litros por segundo durante una jornada de riegos de veinte horas, durante seis días de cada semana. La Administración podrá obligar al Grupo Menor de Colonización concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Daimiel (Ciudad Real), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento fina de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19953 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Miño un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Lambre, en término municipal de Irijio (La Coruña), con destino a la ampliación del abastecimiento de su Municipio y dotación a otros.

El Ayuntamiento de Miño ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Lam-